



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Gloria Patricia Boder
Ejecutado	Guillermo Jiménez Marin
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00137 -00
Providencia	Interlocutorio N° 238
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Gloria Patricia Boder** quien actúa mediante apoderada judicial, y en representación de su hija menor Carolina Jiménez Boder, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en contra del señor **Guillermo Jiménez Boder**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, ley 640 de 2001, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Adecuara el numeral Cuarto y Sexto de los hechos de la demanda, por cuanto se está cobrando el aumento de cuotas y valor de vestuario del año 2023 que aún no han sido causadas.

2° Deberá aclarar el numeral Séptimo de los hechos, toda vez que aduce que desconocen el fondo de pensiones al que pertenece el ejecutante y en el acápite de solicitud de pruebas y en las medidas cautelares menciona como pagador al Fondo de Pensiones COLPENSIONES.

3° Deberá indicar el valor total por el cual pretende se le libre mandamiento de pago.

4° Deberá allegar poder conferido por la ejecutante o el auto donde fue nombrada como apoderado en Amparo de Pobreza.

5° Aportará nuevo escrito de la demanda cumpliendo los requisitos exigidos he informado el nuevo valor por el cual se le debe librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **Gloria Patricia Boder** en representación de su hija menor Carolina Jiménez Boder en contra de **Guillermo Jiménez Boder**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36706fc4acbdc6accba09654a9b9e59f7ff259f8fff08192e1d9cbed4436ed7**

Documento generado en 23/03/2023 05:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>